



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 27 de julio de 2020.

Proceso	Ordinario
Demandante	Flor María Cartagena Rivera.
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2017-00271
Auto de Sustanciación	0548
Asunto	No se realiza audiencia.

Teniendo en cuenta la emergencia Sanitaria que vive el país y las disposiciones del Acuerdo PCSJA20-11567 del pasado 5 de junio, emitido por Consejo Superior de la Judicatura, adicionando a las excepciones a la suspensión de términos dispuesta desde el pasado 16 de marzo, el trámite de los procesos de pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad, y en concordancia con lo establecido en el decreto legislativo 806 del pasado 4 junio para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; se tiene que no es posible realizar la audiencia programada para este 28 de julio a las 9 de la mañana, dado que la demandante y los testigos no poseen los medios tecnológicos para acceder a la misma, además se evidencia que dentro del expediente tampoco se encuentran dirección de correo electrónico de los testigos, los cuales debían rendir la prueba testimonial.

Una vez se informe al despacho los correos electrónicos de los testigos, y que cada una de las partes y los testigos tendrán acceso a medios tecnológicos independientes desde su mismo domicilio, se procederá a fijar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento; o en su defecto se fijará en forma presencial.

Igualmente se insta a los apoderados y apoderadas para que en atención a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de dicho Decreto, de los memoriales con destino a este proceso remitan copia a los demás sujetos procesales, y si cuentan con piezas procesales en su poder que sean requeridas por los otros sujetos procesales, de serle posible las compartan. Adicionalmente deberán todos los sujetos procesales informar al proceso el correspondiente correo electrónico que utilizarán como canal de comunicación con el despacho y trámite del proceso. Y de conformidad con lo indicado en el art. 2º del citado Decreto legislativo 806, se les informa a partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 072 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 28 de Julio de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretaria